

mayor en el estado de Ciudadano, para que vos exerci-
zareis este oficio de Justicia en dha m^{de} Villa, desde el
dia que tomare la posesion de ello, hasta s. Juan de Junio del
año que viene de mill setezientos, y treinta, segun, y en la
misma forma que lo han usado, y exercido vuestros anteceso-
res; Mando a la Justicia, y Ayuntamiento de dha m^{de} Villa de Jumilla,
que en vista de esta mi provision os admitan al uso, y exer-
cicio de los expresados oficios, y os den la posesion de ellos, recibi-
endo de vos el juram^{to}. en la forma acostumbrada, no deuen-
do mas a bu Mage^d. ni granos al porrito, o proprio de ella, y que os
guarden, y hagan guardar todas las honras, y prehemnencias
que por razon de dichos oficios os son devidas, que para vos los
exercerlos os doy poder, y comision tan bastante como de otro se le
quiere: para cuyo cumplimiento mande expedir la presente
firmada de mi mano, sellada con el sello de mis armas, y re-
ferendada del infrascripto mi sec. en Madrid a trece dias del
mes de Julio de mill setez. y veinte y nueve años.

M. Marques

Por mandado de su

Juan de Arminclan

Proveyo de oficio de Justicia a su M. N. de la Villa de Jumilla,
que lo sirvan en ella, hasta s. Juan de Junio del año que viene del

